

13157 RESOLUCION de 25 de mayo de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO ESPECIAL

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	68491
Consignado a Blanes.	
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 68490 y 68492	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 68400 al 68499, ambos inclusive (excepto el 68491).	
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	491
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	91
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	1

Premio especial:

Ha obtenido premio de 246.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 68491:

Fracción 10.^a de la serie 6.^a-Blanes.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	87639
Consignado a Madrid.	
2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los billetes números 87638 y 87640.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 87600 al 87699, ambos inclusive (excepto el 87639).	
50 premios de 125.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:	
2259 3064 3869 7168 9726	
1.200 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:	
013 056 177 332	
535 535 619 642	
670 876 881 995	

4.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:	
13 19 28 69	
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea	7
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea	8

Esta lista comprende los 36.551 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluido un premio especial, resultan 438.613 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán necesariamente a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 25 de mayo 1991.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

13158 RESOLUCION de 25 de mayo de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 1 de junio de 1991.

EXTRAORDINARIO DE LOS MILLONES

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 1 de junio, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 650.800.000 pesetas en 34.536 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

Premios al décimo

1 premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	492.000.000
---	-------------

Premios por serie

1 de 80.000.000 (una extracción de 5 cifras) ..	80.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ..	20.000.000
5 de 10.000.000 (cinco extracciones de 5 cifras)	50.000.000
10 de 1.000.000 (diez extracciones de 5 cifras)	10.000.000
20 de 250.000 (dos extracciones de 4 cifras)	5.000.000
1.200 de 50.000 (doce extracciones de 3 cifras)	60.000.000
2.000 de 20.000 (dos extracciones de 2 cifras) ..	40.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.080.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.160.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
34.536	650.800.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los diecisiete premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 25 de mayo de 1991.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13159 *ORDEN de 3 de diciembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.084 interpuesto por don Alberto Berguer Sanz y don Carlos Navarro Vila.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de marzo de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 56.084 interpuesto por don Alberto Berguer Sanz y don Carlos Navarro Vila sobre homologación del plan de estudios de Odontología de la Universidad Complutense de Madrid; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas en nombre y representación de don Alberto Berguer Sanz y don Carlos Navarro Vila, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, Consejo de Universidades de 1 de febrero de 1988 a que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 14 de marzo de 1991.—El Vicesecretario general del Consejo de Universidades, José García García.

13160 *ORDEN de 28 de febrero de 1991 por la que se autoriza, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del centro docente privado de Educación General Básica «Tagore», sito en Santander (Cantabria).*

Visto el expediente instruido a instancia de «Tagore, Sociedad Limitada», en su condición de titular del centro privado de Educación General Básica denominado «Tagore», sito en avenida Reina Victoria, 61, y Junco, sin número, de Santander (Cantabria), en solicitud de cese de actividades docentes para el próximo curso escolar 1991/1992.

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria.

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable.

Resultando que el centro objeto del expediente no está acogido al régimen de conciertos educativos.

Vistos la Ley General de Educación de fecha de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970); la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985), y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974).

Considerando que los alumnos del centro cuya clausura se solicita tienen prevista su adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del centro docente privado de Educación General Básica denominado «Tagore», sito en Santander (Cantabria), causando efecto dicho cese al finalizar el actual curso escolar 1990/1991 (entendiéndose como tal el momento de realizarse pruebas extraordinarias, si procediese, en el centro); quedando nula la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro; siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y demás disposiciones complementarias en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.